



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN.-** DIPUTADOS:

KARLA REYNA FRANCO BLANCO,
MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ
BAQUEIRO, MARTÍN ENRIQUE
CASTILLO RUZ, LUIS ENRIQUE
BORJAS ROMERO, ROSA ADRIANA
DÍAZ LIZAMA, MIGUEL EDMUNDO
CANDILA NOH, FELIPE CERVERA
HERNÁNDEZ, SILVIA AMÉRICA
LÓPEZ ESCOFFIÉ Y MARIO
ALEJANDRO CUEVAS MENA. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En fecha 02 de diciembre del año 2020, la diputada Lizzete Janice Escobedo Salazar, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Yucatán, turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero, mismo que fue remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales correspondientes a lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Las y los diputados integrantes de esta comisión permanente, nos avocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma constitucional mencionada, tomando en consideración los siguientes,



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Mediante oficio número DGPL-1P3A.-4372.30, de fecha 26 de noviembre de 2020, este H. Congreso del Estado recibió a través de su correo institucional por conducto de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, el expediente que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero, para los efectos establecidos en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- En concreto, el Proyecto de Decreto por el que se se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivó de la iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Federal.

TERCERO.- En sesión plenaria de la Cámara de Diputados, de fecha 02 de septiembre de 2020, se aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero, emitido por la de Comisión de Puntos Constitucionales

CUARTO.- En su carácter de cámara revisora, en fecha 26 de noviembre de 2020 fue aprobado, mediante sesión de pleno en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el multicitado Proyecto de decreto.

QUINTO.- Por tanto, el multicitado Proyecto de Decreto fue distribuido por oficio a los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y análisis.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Con base en los antecedentes antes citados, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, para que las adiciones o reformas lleguen a ser partes de la misma, es necesario que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, como parte integrante del Constituyente Permanente de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que la Carta Magna le confiere a esta Legislatura, se procede al análisis y emisión del presente dictamen con fundamento en el artículo 43 fracción I inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, que faculta a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para conocer sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- El fuero es, según su génesis, un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, así como para mantener el equilibrio entre los Poderes del Estado, dentro de regímenes democráticos.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

En la actualidad, tanto la inmunidad parlamentaria como la inmunidad judicial se entienden como fuero constitucional, el cual comprende tres tipos: inmunidad judicial, fuero parlamentario y el fuero presidencial, el cual es materia del presente dictamen.

Es por ello que la propuesta de reforma estriba en que el fuero no debería ser un impedimento para poder sustanciar procesos penales en contra del Ejecutivo Federal, ya que existe el principio de igualdad ante la Ley y el de la imparcialidad de la justicia, que implican que no debería existir ninguna distinción cuando se cometa una falta o conducta contraria a derecho. Es decir, con ello el Presidente de la República ya podrá ser imputado y juzgado ante la Cámara de Senadores, no sólo por traición a la patria, sino también por hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por lo que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

En tal virtud, la reforma constitucional ahora analizada, tiene como objeto reformar los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la intención de retirar el fuero al Presidente de la República *"cuando se le acusara de cometer una serie de delitos que se estimen son de extrema gravedad y que causan un severo daño al Estado y Pueblo mexicano."*

Por lo anterior, esta comisión dictaminadora, coincide con lo señalado en la exposición de motivos de la iniciativa de la Cámara Alta que ahora nos ocupa, en el sentido reiteran que hay consciencia plena de que la corrupción y la impunidad permeó en todas las esferas de la vida pública del país, por lo que damos cuenta



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

de que la reforma constitucional, por consiguiente es fundamental para su combate y erradicación, considerando como ejemplo a diversos países que han tomado medidas para prevenirla, perseguirla y castigarla, y teniendo como base los diversos instrumentos internacionales que en la materia se han suscrito y aprobado por nuestro país.

En suma, coincidimos que con esta reforma se avanza gradualmente a favor de la eliminación del fuero de los servidores públicos que lo ostentan, así como a la desaparición de la brecha existente entre inmunidad e impunidad.

Dichos cambios constitucionales aprobados por el Congreso de la Unión tiene la intención de contribuir a construir mejores condiciones sociales para los mexicanos.

TERCERA.- Es importante señalar, que el Proyecto de Decreto de reforma constitucional no prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, por lo que no tendrá impacto presupuestario o implicará gasto alguno.

CUARTA.- Finalmente queda claro que con la aprobación del proyecto de decreto contenido en el Dictamen que ponemos a su consideración, se da un paso firme para avanzar en el combate a la corrupción y la impunidad, ya que da respuesta a lo solicitado por la ciudadanía de eliminar el esquema de impunidad que desde la Constitución indebidamente se ha procurado con la protección de los servidores públicos, en este supuesto del Presidente de la República, la cual ya no debe de ser una excepción jurídica en absoluto respeto y cumplimiento del principio de igualdad ante la ley.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

Por todo lo expuesto y fundado en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción V de la Constitución Política, 18, 43 fracción I inciso a) y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71 fracción I y 72 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos éstos últimos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente Proyecto de:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

DECRETO:

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con Proyecto de Decreto de fecha 26 de noviembre del año 2020, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, por medio del cual se reforma los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA

**PROYECTO
DE
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 108 Y 111 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE FUERO**

Artículo Único. Se reforman el segundo párrafo del artículo 108 y el cuarto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108. ...

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

...

...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

...

Artículo 111. ...

...

...

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

(Handwritten signatures and stamps on the right margin)



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo Segundo. Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el correspondiente Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA "SALA DE USOS MÚLTIPLES, MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO		
VICEPRESIDENTE	 DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO		









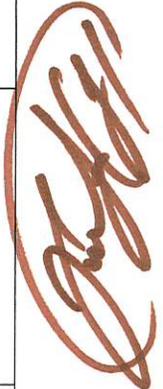


GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ		
SECRETARIO	 DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO		
VOCAL	 DIP. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		
VOCAL	 DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Bienestar.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

"LXII Legislatura de la Paridad de Género"

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ		
VOCAL	 DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFÍ		
VOCAL	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adiciona el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Bienestar.

